



DJP-DE-10-2013/EP2014
Propaganda electoral ilegal

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las dieciocho horas y quince minutos del veinticinco de noviembre de dos mil trece.

El presente procedimiento sancionatorio ha sido promovido por el licenciado Jorge Andrés Méndez Allwood, apoderado del partido político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), en contra del instituto político Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANU); por la supuesta comisión de actos de propaganda electoral ilegal, en contravención a lo prescrito en el artículo 179 inciso 2° del Código Electoral (CE).

Se celebró audiencia oral a las ocho horas del cuatro de noviembre de dos mil trece, presidida por los magistrados: Eugenio Chicas Martínez, presidente; Gilberto Canjura Velásquez, magistrado propietario; Eduardo Antonio Urquilla Bermúdez, magistrado propietario; y Fernando Argüello Téllez, magistrado propietario.

Han intervenido el denunciante y el denunciado, así como la Fiscal Electoral licenciada Rosa Evelin Alvarado Osorio.

Analizados los argumentos y considerando:

I. 1. De conformidad con la resolución de las diecinueve horas del día veintitrés de octubre de dos mil trece, la admisión de la denuncia presentada por ARENA se circunscribió a la supuesta infracción del artículo 179 inciso 2° CE y al conocimiento de hechos presuntamente constitutivos de propaganda electoral ilegal. Asimismo, se señalaron las ocho horas del cuatro de noviembre del año en curso para la realización de la correspondiente audiencia.

2. Intervinieron como partes en la aludida audiencia: el instituto político denunciante Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), por medio de su apoderado licenciado Jorge Andrés Méndez Allwood y el partido político denunciado, a través de sus apoderadas judiciales debidamente acreditadas licenciadas Sandra Carolina Romero de Garay y Rina Marcela Herrera Cañas.

II. 1. En la citada resolución se retomaron los hechos expuestos en la denuncia por el licenciado Méndez Allwood, cuya relación es la siguiente: “los medios de comunicación nacional, especialmente a nivel Televisivo (sic), se encuentra siendo transmitiendo (sic), un spot político-partidario, en el cual aparecen imágenes de nuestro candidato durante la

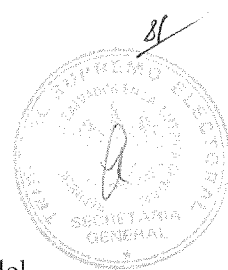
transmisión de todo el spot Publicitario (sic) y en el cual, se establecen tres premisas fundamentales, la primera que consiste en establecer que nuestro candidato está en contra del pacto con las pandillas, la segunda que es la calidad de pandillero a una persona y la tercera es la imputación que el miente, mediante la presentación de imágenes de esta persona junto a nuestro candidato; finalizando dicho Spot (sic) con la Frase (sic) “UNA VEZ MAS NORMAN QUIJANO TE ENGAÑA”.

2. Las pruebas producidas durante la audiencia son las que a continuación se describen:

a. En primer lugar, se reprodujo un disco compacto en el que aparece el spot televisivo objeto de la denuncia y con lo que pretende probar la infracción legal cometida por el partido político GANA.

El spot presentado inicia con la siguiente frase leída por una voz: “NORMAN QUIJANO VIVE ENGAÑANDO AL PUEBLO SALVADOREÑO”. Luego aparece el señor Norman Quijano que dice: “Yo no estoy de acuerdo con pactar con criminales”. A continuación aparece la frase “pero la realidad es otra...”. Luego aparece la fotografía de un hombre y los siguientes datos al costado derecho de la misma que son leídos por una voz: “Nombre: Oscar Salvador Mejía. Alias: el Cejas. Miembro de la Mara 18. Detenido por lesiones en 2001. Extorsión, homicidio tentado y agrupaciones ilícitas en 2004. Homicidio agravado en 2012.” Luego en la misma fotografía aparece el señor Norman Quijano y la misma voz dice: “A su lado Norman Quijano candidato a la presidencia por el partido ARENA” y al costado derecho donde se ubicaban los datos aparece lo siguiente: “Norma Quijano candidato de ARENA saludando y conversando con criminales. Fotografías tomadas en evento. Soyapango, septiembre 2013.” De la misma forma aparecen dos imágenes más y a continuación una franja amarilla se posa sobre la fotografía con la siguiente frase: “una imagen dice más que mil palabras”. Finaliza el spot con una frase, siempre expresada por una voz, que dice: “UNA VEZ MÁS NORMAN QUIJANO TE ENGAÑA” y otra frase que dice: “piénsalo bien” y abajo “Un mensaje de GANA”.

b. En segundo lugar, se conoció el contenido del informe rendido por Canal 21 del Grupo Megavisión con el que adjuntó una copia del video que había sido transmitido, verificándose que se trata del mismo presentado por el denunciante.



Asimismo, se adjuntó al informe una fotocopia legible de una orden de compra del Canal 21, fechada diecinueve de marzo de dos mil trece, con número correlativo 37029/013, en la que aparece la siguiente información: Anunciante: GANA; Marca: GANA; Producto: GANA; Campaña: Lanzamiento; Versiones: Sabes quién es Norman; Fecha de orden: 19/09/2013; Elaborada por: Rosario Moreno; Moneda: dólares; País: El Salvador; Calendario de pauta: Diálogo con Ernesto López en horario de 6:30 a 8:00, una vez el viernes 13, una vez el martes 17 y una vez el jueves 19 todos de septiembre del año en curso y Telenoticias estelar en horario de 19:00 a 20:00, una vez el jueves 12 y una vez el viernes 13 todos de septiembre del presente año, haciendo un total de 5 pautas contratadas. Dicho documento contiene firma en el espacio del director de medios, un sello circular que dice “Recibido Recepción --- Grupo Megavisión” y un sello con fecha 25 09 13 así como la firma de recibido por el medio: Emma Castellanos 11:50. Debajo de ese documento aparece el nombre: América Publicidad.

c. Con relación a otras notas de otros canales de televisión que estaban agregadas al expediente, no se admitieron como parte de la prueba a producirse, por cuanto el denunciante no las solicitó, ni el Tribunal las ordenó.

III. Analizados los hechos y a partir de la prueba producida, este Tribunal hace las siguientes conclusiones:

1. En primer lugar, resulta necesario comprobar la existencia del hecho denunciado, supuestamente constitutivo de propaganda ilegal según el tenor del artículo 179 inciso 2° CE, que dispone:

“Los partidos políticos o coaliciones no podrán en ningún caso utilizar para su propaganda electoral la simbología, colores, lemas, marchas, y las imágenes o fotografías de los candidatos de otros partidos políticos o coaliciones”.

Al realizar un examen del spot presentado por el denunciante y del enviado por el Canal 21 —que es el mismo—, se observa que en él aparece la imagen del señor Norman Quijano. Además, fue posible establecer que el referido mensaje se publicó en un medio de comunicación televisivo en diversas ocasiones, durante los días 12, 13, 17 y 19 de septiembre del corriente año.

A partir de lo anterior, este Tribunal concluye que efectivamente se publicó un spot, en medios de comunicación, en el que se utilizó la imagen del señor Norman Quijano.

2. Una vez establecida la existencia del hecho supuestamente constitutivo de propaganda electoral ilegal, conviene determinar si con las pruebas producidas es posible imputárselo al partido político GANA y que se han cumplido los elementos previstos en el tipo sancionatorio.

i. Debe tenerse en cuenta que en el Derecho Administrativo Sancionador resultan aplicables –con ciertos matices– los principios del orden penal (Inconstitucionalidad 3-92, sentencia del diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos). Así uno de estos principios es el de culpabilidad, que supone “el destierro de las diversas formas de responsabilidad objetiva, y rescata la operatividad de dolo y la culpa como formas de responsabilidad, aún y cuando no se establezcan expresamente en el ordenamiento administrativo salvadoreño”. (Inconstitucionalidad 18-2008, sentencia del veintinueve de abril de dos mil trece).

De esta manera como condición previa para tener por cometida una infracción administrativa, se debe evidenciar su atribución a través de dolo o culpa a quien ha sido denunciado como supuesto infractor de la misma. Al respecto, el spot presentado por el partido denunciante, está firmado al final por el instituto político GANA. Asimismo se tiene la fotocopia de la orden de compra presentada por el Canal 21, en la que efectivamente se comprueba que es el mencionado instituto político el que pautó los espacios en dicho canal.

Ante dicha prueba puede perfectamente afirmarse que es posible atribuir los hechos denunciados al partido político GANA.

ii. Sobre los elementos del tipo sancionatorio se comprobó lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 179 inciso 2° CE, el sujeto activo previsto por la norma debe ser un partido político o coalición, elemento que se cumplió pues el spot en referencia fue publicado a solicitud del partido Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANA).

Como segundo elemento y a pesar de haberse comprobado la existencia y publicación del spot, es imprescindible verificar si el mismo era constitutivo de propaganda electoral, ya solamente mediante ese tipo de mensajes es que se puede incurrir en la falta prevista por la norma sancionatoria.

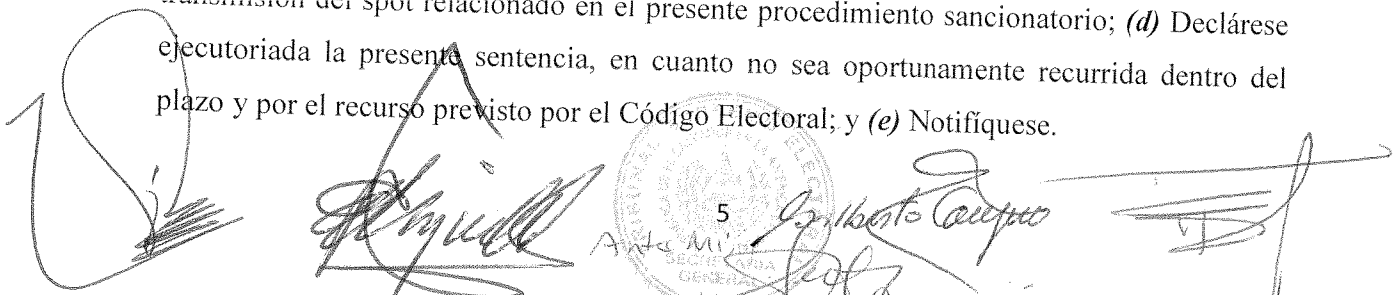
Al respecto, tomando en cuenta que la propaganda electoral no solo tiene por finalidad buscar apoyo para una propuesta electoral, partido o candidato, sino también la de

evitar que los adversarios no logren más simpatías o pierdan su eventual caudal de apoyo electoral, resulta evidente que con el contenido del mensaje difundido, el partido GANA buscaba afectar la simpatía hacia el señor Norman Quijano, candidato a la Presidencia de la República por el partido ARENA para las elecciones del dos de febrero de dos mil catorce, con lo que ha quedado evidenciado que el spot denunciado efectivamente respondía a la finalidad de la propaganda electoral y no a otro tipo de manifestaciones del derecho a la libertad de expresión.

El último elemento, al cual ya se hizo referencia, es decir a la calidad de candidato presidencial del señor Norman Quijano, *en este caso concreto* se ha considerado como un hecho notorio, tomando en cuenta la proximidad entre los hechos denunciados, la convocatoria a elecciones y el consecuente inicio del período de inscripciones de candidaturas, siendo del dominio público que el partido ARENA se había decantado por el ciudadano Quijano como su candidato presidencial. Incluso el partido GANA, en el spot denunciado, se refirió al señor Quijano como candidato presidencial de ARENA.

En consecuencia, este Tribunal considera que el spot denominado "Una vez más Norman te engaña" es constitutivo de propaganda electoral, que incurren en ilegalidad al utilizar imágenes del señor Norman Quijano, candidato presidencial por el partido ARENA y es atribuible al instituto político Gran Alianza para la Unidad Nacional (GANA).

Por tanto, con base en las razones expuestas y de conformidad con el artículo 208 de la Constitución; los artículos 39, 40, 41, 47, 59, 63 a y b, 179, 245, 254, 257 y 291 del Código Electoral; en nombre de la República de El Salvador, este Tribunal **FALLA:** (a) Declárase ha lugar la denuncia hecha por el partido ARENA contra el instituto político Gran Alianza para la Unidad Nacional (GANA) por la infracción al artículo 179 inciso 2° CE, por el uso de la imagen de su candidato presidencial Norman Quijano en un spot de propaganda electoral; (b) Condénase al partido Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANA), representado por los integrantes de su organismo de dirección, a la multa de treinta y cinco mil colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo con lo previsto en el artículo 244 CE; (c) Ordénase la suspensión definitiva de la transmisión del spot relacionado en el presente procedimiento sancionatorio; (d) Declárese ejecutoriada la presente sentencia, en cuanto no sea oportunamente recurrida dentro del plazo y por el recurso previsto por el Código Electoral; y (e) Notifíquese.

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. In the center, there is a circular official seal of the Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, with the number '5' in the middle. To the right of the seal, the name 'Gilberto Cuevas' is written in cursive. There are also some illegible handwritten marks and initials scattered around the seal and signatures.